

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO POR LA QUE SE ACUERDA NO ADJUDICAR EL CONTRATO “SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE UN INFORME DE DETECCIÓN DE NECESIDADES DE FORMACIÓN” ADM/2024/01 (CONTR/2024/623882).

Visto el expediente de contratación, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- El inicio del expediente de contratación es acordado mediante Resolución del 22 de julio de 2024 del órgano de contratación.

Segundo.- El gasto ha sido autorizado el 16 de diciembre de 2024 por el órgano de contratación, tras la contabilización en dicha fecha del documento contable A (CONT/2024/0122650884) por la Intervención Delegada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo contando con la siguiente anualidad, importe y partida:

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2025	207.850,75 €	1200180000 G/32D/22706/00 MR08230301
2025	43.648,66 €	1200010000 G/32D/22706/00 MA08230301

El importe total del contrato (IVA excluido) es de 207.850,75 €, al que corresponden 43.648,66 € en concepto de IVA, por lo que el presupuesto base de licitación asciende a 251.499,41€. Esta cantidad coincide con el valor estimado ya que el presente contrato no es susceptible de prórroga ni hay previstas modificaciones en los pliegos.

Tercero.- Mediante Resolución de 23 de diciembre de 2024 del órgano de contratación se aprueba el expediente y se acuerda la apertura del procedimiento abierto de tramitación urgente para adjudicar el contrato. Los pliegos han sido objeto de dos correcciones de errores de fechas 13 y 16 de enero de 2025.

Cuarto.- Con fecha 23 de diciembre de 2024 se publica en el perfil del contratante la convocatoria de licitación con un plazo de presentación de ofertas que concluía el día 17 de enero de 2025, que sería ampliado hasta el día 28 del mismo mes. Han concurrido las siguientes licitadoras: ARENAL GRUPO CONSULTOR SL, PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS SL, BETA GROUP SERVICES, S.A.S. SUCURSAL EN ESPAÑA, KPMG ASESORES SL, ECOSOLVE SL, D&A ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A., IDEARA SL, SIGMADOS, S.L., DOTRAINING 4 FUTURE SL, INFYDE GLOBAL CONSULTING SL.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	NJyGw954fiACAtU2N8avLH0lJsX5DF	PÁG. 1/4	

Quinto.- La Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, unidad proponente del presente contrato, ha emitido un informe de fecha 7 de febrero de 2025 sobre la situación de los programas del MRR que se gestionan desde dicho centro directivo, donde se indica:

“El Comité Técnico de Seguimiento de los Fondos Europeos ha informado a esta Consejería[el 23 de enero de 2025], en relación con los programas financiados con cargo al Fondo MRR que, como consecuencia de la Dana de Valencia y dada la necesidad de financiar la reconstrucción del desastre acaecido, el Ministerio de Hacienda está promoviendo con la Comisión Europea, la creación de un nuevo Componente en el marco del PRTR, que permita la financiación de dichas actuaciones. Paralelamente el Ministerio prevé retirar de la programación en ejecución, los recursos de determinadas actuaciones sobre los que las Comunidades Autónomas habían manifestado dificultades para llevarse a cabo tal y como estaban diseñadas. Dicho nuevo componente tendrá como objeto satisfacer las necesidades sobrevenidas por la DANA que asoló el levante español el octubre del año pasado.”

También se informa del grado de ejecución de los objetivos marcados para la Comunidad Autónoma de Andalucía para el “Componente 23, Inversión 3, Detección de Necesidades Formativas de la Medida Adquisición de Nuevas Competencias para la Transformación Digital, Verde y Productiva del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” con 126 actuaciones, que ha sido cumplido.

Y a modo de conclusión se manifiesta:

“Por consiguiente, ante la propuesta del Ministerio de Hacienda trasladada por el Comité Técnico de Seguimiento de los Fondos Europeos a las Comunidades Autónomas, de retirar fondos MRR de aquellas actuaciones sobre los que las mismas pudieran manifestar dificultades para llevarse a cabo tal como estaban diseñadas, considerando que no resulta posible ampliar el plazo de ejecución de esta inversión más allá del 31/12/2025, por lo establecido en la Orden TES/629/2023, de 14 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2023 estos fondos y, sobre todo teniendo en cuenta que por parte de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía ya están conseguidas las 126 actuaciones adjudicadas a esta Comunidad Autónoma en la inversión C23.I3, este Órgano Directivo traslada que los fondos remanentes puedan ser puestos a disposición del Ministerio de Hacienda por razones de interés públicos, tal como financiar la reconstrucción del desastre acaecido como consecuencia de la Dana de Valencia.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de lo establecido en los artículos 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, atribuyen a las personas titulares de las Consejerías la competencia de suscribir los contratos relativos a los asuntos propios de las mismas.

Segundo.- En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, modificado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; y considerando lo establecido en la Orden de 14 de octubre de 2022 (BOJA nº 201, de 19 de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	NJyGw954fiACatU2N8avLH0ljSx5DF	PÁG. 2/4	

octubre de 2022), por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Tercero.- Conforme al artículo 152.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 :

“En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores (...)”

Cuarto.- Según lo dispuesto en el artículo 152.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre:

“Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.(...)”

Quinto.-Vista la cláusula 10.8 del PCAP:

“El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.”

Sexto.- El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha examinado cuales son los presupuestos que deben concurrir para que la decisión de no adjudicar o formalizar el contrato sea conforme a derecho. Así en su Resolución 242/2016, de 1 de abril, dispone que:

” (...) En tal sentido, señalábamos en nuestra Resolución nº 292/2012, de 5 de diciembre, que, en el ámbito de sus competencias y en razón de la oportunidad y de las disponibilidades presupuestarias que tenga asignadas, el órgano de contratación puede decidir libremente si celebra o no determinado contrato y, en caso afirmativo, el contenido de la prestación objeto del mismo.

Esta libertad alcanza asimismo a la posibilidad de renunciar a la celebración de un contrato encontrándose en curso un procedimiento de contratación, siempre que existan razones de interés público para ello, como no puede ser de otro modo, puesto que ningún ente del sector público puede verse constreñido a celebrar un contrato si existen razones justificadas para estimar improcedente dicha contratación.

Ahora bien, ello siempre con el límite de que en ningún caso la discrecionalidad puede encubrir una decisión arbitraria, debiendo siempre estar dirigida la actuación administrativa a la satisfacción del superior interés general. Para que no concurra arbitrariedad en la decisión de renuncia, es necesario que el acuerdo de renuncia esté debidamente motivado y fundamentado en circunstancias excepcionales de modo que el interés general

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	17/02/2025
VERIFICACIÓN	NJyGw954fiACAtU2N8avLH0ljSx5DF	PÁG. 3/4



justifique la quiebra del principio de buena fe y lealtad entre las partes, sin que puede limitarse a apuntar de modo genérico a la existencia de un interés público, no especificando las razones concretas que avalan dicha decisión.”

Séptimo.- En el antecedente quinto se recoge: la necesidad de dotar de crédito al futuro componente para satisfacer las necesidades sobrevenidas por la catástrofe natural del octubre pasado, así como que ya se ha cumplido el objetivo del componente 23. En consecuencia surge la necesidad de valorar si la continuidad de la licitación financiada con cargo a fondos MRR sigue siendo la prioridad para el interés público.

A nuestro juicio sería inoportuno continuar la licitación, puesto que la decisión de no adjudicarlo es el medio más adecuado para una utilización eficiente de los fondos públicos. De lo contrario, se aplicarían recursos de forma redundante en componentes e inversiones, y sobre todo se dificultaría la creación del nuevo componente del PRTR, llamado a satisfacer unas necesidades sobrevenidas derivadas de una fuerza mayor. Sin duda la reconstrucción de las zonas assoladas por la DANA de octubre, a la que servirá el nuevo componente, exige contar con fuentes de financiación para un esfuerzo presupuestario imprevisto y de colosales dimensiones. El crédito autorizado para el presente contrato es idóneo para dicha creación, y sin el mismo no es posible contar con soporte presupuestario para que el contrato se adjudique.

En definitiva, realizada la ponderación entre una eventual adjudicación del contrato, lo que conllevaría que la totalidad o buena parte del crédito se comprometiera, frente a la reconstrucción de las áreas castigadas por las inundaciones, con el añadido de que se ha alcanzado el objetivo del componente 23 inversión 3, es por lo que queda desvirtuada la prioridad de este contrato y se decide no adjudicarlo.

En base a todo lo expuesto y de conformidad con la normativa citada y de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- No adjudicar el contrato denominado “SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE UN INFORME DE DE-TECCIÓN DE NECESIDADES DE FORMACIÓN” ADM/2024/01 (CONTR/2024/623882) .

Segundo.- Notifíquese esta resolución a los licitadores conforme a lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y publíquese en el Perfil de Contratante.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de diez días naturales a contar a partir del siguiente al de la notificación o, en su caso, recurso contencioso administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en el 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO
Por Delegación (Orden de 14 de Octubre de 2022, BOJA n.º 201, de 19 de Octubre de 2022)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	17/02/2025
VERIFICACIÓN	NJyGw954fiACAtU2N8avLH0ljSx5DF	PÁG. 4/4

